



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 139 De Martes, 29 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230002700	Celebración De Matrimonio Civil	Jose Manuel Mundarain Rodriguez	Yasnery Herste Marcelo Dominguez	28/08/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Acta De Matrimonio 001 Del 14 Julio De 2023
08433408900320190050400	Ejecutivo	Cooperativa Cooprogreso	Jose Antonio Lucero Jimenez	28/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320190034100	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Jose David Saltarin Rodriguez, Estefany Navarro Mejia	28/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320190035100	Ejecutivo	Humberto Benjamin Bejarano Rojas	Arnaldo Antonio Larios Manotas	28/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 29 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

70779b5d-f452-492d-a47f-ab25e6858392



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 139 De Martes, 29 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220053200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa		28/08/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Unico: Corregir El Numeral Primero Del Auto Del 23 De Noviembre De 2022 Que Ordeno Librar Mandamiento De Ejecutivo De Pago
08433408900320220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javier Alejandro Vargas Lopez	Av. Arquitech S.A.S	28/08/2023	Auto Decide - Acoge Remanentes
08433408900320220056100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Milagros Osorio Escorcia	Amiromel Bonett Valera	28/08/2023	Auto Requiere
08433408900320230026900	Tutela	Alberto Jose Negrete Durango	Alcaldia De Sahagun	28/08/2023	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
08433408900320230028200	Tutela	Jorge Luis Cano Mendoza	Datt Transito De Cartagena	28/08/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 29 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

70779b5d-f452-492d-a47f-ab25e6858392



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 139 De Martes, 29 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230026000	Tutela	Margarita Rosa Plata Pinilla	Cajacopi, Viva 1A Ips S.A.	28/08/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Concede Impugnacion
08433408900320230026800	Tutela	Nicolas Vladimir Gonzalez Redondo	Contacto Solution Ltda, Eyc Consultores Ltda	28/08/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08433408900320230022300	Tutela	Rosa Aura Zapata Garrido	Sura Eps.	28/08/2023	Auto Ordena - Requerir Previa Apertura Incidente Desacato

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 29 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

70779b5d-f452-492d-a47f-ab25e6858392



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD.08433-4089-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV ARQUITECH S.A.S.NIT. 901.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Señor Juez, remito a su despacho solicitud de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, oficio No. 2022-632 de fecha 28 de noviembre de 2022, así como otro remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla oficio No. 2023-00319 de fecha 30 de mayo de 2023. Sírvase proveer. Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia obra oficio No. 2022-632 de fecha 28 de noviembre de 2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, mediante correo electrónico, y así mismo obra oficio de No. OFICIO No. 2022-00632-02 de fecha 17 de agosto de 2023 ordenando el levantamiento de medidas, ordenando en el mismo dejar sin efectos el oficio de embargo No. 2022-632 de fecha 28 de noviembre de 2022, así las cosas el despacho no accede en esta instancia a ordenar el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, por petición de esta misma dependencia al haber terminado aquel proceso, por lo que la medida se levantó.

Pero avizorando que existe otra solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla oficio No. 2023-00319 de fecha 30 de mayo de 2023, de conformidad con la norma que se transcribe:

El artículo 466 del CGP puntúa lo siguiente:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Se avizora que la comunicación del embargo de remanente se recibió al correo electrónico del despacho el día 30 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla. (folio 25 expediente digital)

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado procederá a acoger el embargo de remanente decretado y solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, dentro del término legal.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1.- NO SE ACCEDE a acoger el embargo de remanentes previamente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, por haber comunicado que el proceso en aquel despacho se transó y se ordenó el levantamiento de medidas, dejando sin efecto la solicitud de remanente.

2.- ACOGER el EMBARGO de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada AV ARQUITECH S.A.S. identificada con NIT: 9011499146, dentro del PROCESO EJECUTIVO que cursa en este Despacho en el proceso de la referencia, el cual fue decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo radicado: 8001-40-53-001-2023-00319-00, el cual será puesto a su disposición, en la oportunidad legal.

Por secretaria, comuníquese al juzgado remitente de la orden, el acatamiento de la misma.

cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2019-00504-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO CARIBE COOPROGRESO

DEMANDADO: JOSE LUCERO JIMENEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 18 de Noviembre de 2019. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 18 de Noviembre de 2019, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2019-00351-00

DEMANDANTE: HUMBERTO BENJAMIN BEJARANO ROJAS.

DEMANDADO: ARNALDO ANTONIO LARIOS MANOTAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -
Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 b) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2019-00341-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN

DEMANDADOS: JOSE DAVID SALTARIN RODRIGUEZ Y ESTEFANY NAVARRO MEJIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 12 de agosto de 2019. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 12 de agosto de 2019, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00268-00

ACCIONANTE: NICOLAS VLADIMIR GONZÁLEZ RODONDO

ACCIONADO: FONDO DE GARANTÍA EMPRESARISO Y CONSULTORES y CONTACTO SOLUTION

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: Habeas Data - Petición.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, agosto 28 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por la parte accionante contra la sentencia de fecha Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)., se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha fecha Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.
atlantico@defensoria.gov.co
convivenciajuridica@hotmail.com
NOTIFICACIONESJUDICIALES@EYCCONS.COM
cobranza.juridica@contactosolutions.com
protecciondedatos@contactosolutions.com

Notificado Mediante
Estado No. 139
Malambo, agosto 29 De
2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

monica.rojas@contactosolutions.com
notificacionesjudiciales@experian.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02

Notificado Mediante
Estado No. 139
Malambo, agosto 29 De
2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



RAD. 08433-4089-003-2023-00282-00

ACCIONANTE: JORGE LUIS CANO MENDOZA C.C.8.532.826

ACCIONADO: TRANSITO DE CARTAGENA

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Agosto 28 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y después de estudiada la tutela y sus anexos, el Despacho pudo establecer que los hechos objeto de estudio fueron llevados a cabo en la **ciudad de Cartagena - Bolívar**, tal como se observa en el cuerpo del derecho de petición, es decir, la presunta e hipotética violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivó la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa, ocurrieron en dicho lugar. Entonces, en atención a las consideraciones establecidas en ley y en la jurisprudencia constitucional, se tiene que "la competencia por el factor territorial **corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o del lugar donde se producen los efectos de la misma**, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna De las partes".

Con base en todo lo expuesto se ordena remitir la presente acción de tutela a los Jueces de turno de Cartagena - Bolívar, quienes tienen no solo competencia territorial sino también legítima autoridad para conocer y Resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en el Autos 124 de 2009 emanado de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir la presente acción de tutela ante los Jueces de turno con jurisdicción en Cartagena - Bolívar, a fin de que asuma su conocimiento y la tramite como Juez de tutela de primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en el Auto 124 de 2009 emanado de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión por cualquier medio que resulte expedito.

enviapolo@hotmail.com

ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12668eaec4ea9893f150e844044f39fa5675d88e8dbf6b32ebde26d60990442f**

Documento generado en 28/08/2023 12:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00260-00
ACCIONANTE: MARGARITA PLATA PINILLA
ACCIONADO: CAJACOPI EPS – VIVA1A IPS
PROCESO: TUTELA
DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 23 de agosto de 2023, notificado por correo electrónico el 25 de agosto de 2023, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 03 de agosto de 2023, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co
notifica.judicial@cajacopieps.co
lalvarez@viva1a.com.co
ljulio@viva1a.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Rad. 08433-40-89-003-2023-00027-00

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Solicitantes: JOSE MANUEL MUNDARAIN RODRIGUEZ y YASNERY ESTHER MARCELO DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, en el cual solicita corregir el ACTA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO 001 del 14 de julio de 2023.

Malambo,

Agosto 28 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante acta de fecha 14 de julio del 2023 dentro del proceso de la referencia se incurrió en un lapsus cálamí en la orden de la providencia pues lo ordenado presenta un error en el nombre de identificación de uno de los contrayentes como quiera que al identificarlo se anotó su apellido como MUNDARIN lo cual se encuentra errado y por consiguiente siendo correcto MUNDARAIN lo anterior, con fundamento a que el apellido del contrayente no concuerda con lo digitado en el acta 001 del 14 de agosto 2023,

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RESUELVE

UNICO: TENGASE para todos los efectos legales del acta de matrimonio 001 del 14 de julio de 2022 que el nombre correcto del contrayente es JOSE MANUEL MUNDARAIN RODRIGUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00523-00

ACCIONATE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938

DEMANDADO: PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, a través de apoderado judicial, contra de PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362, en el cual solicita corregir el mandamiento de pago.

Malambo,

Agosto 28 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2022 dentro del proceso de la referencia se incurrió en un lapsus cáلامي en la orden de la providencia pues lo ordenado presenta un error en la suma pretendida **“CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MIL UNIDADES CON CUATRO MIL DIEZMILESIMAS (146,712.4000) UVR y en la frase CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE MIL UNIDADES CON SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (5.214,6297) UVR, equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$1.663.398,03) M/CTE.”** lo anterior, con fundamento a que la cantidad en UVR en letras no concuerda con lo digitado en números,

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el numeral primero del auto del 23 de noviembre de 2022 que ordeno librar mandamiento de ejecutivo de pago el cual quedará de la siguiente manera

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Pagaré No. 40990022285

La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MIL UNIDADES CON CUATRO MIL DIEZMILESIMAS (146,172.4000) UVR**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, que equivale a **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$46.799.319), M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día 27 de octubre de 2022, más el interés de plazo causado **CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE MIL UNIDADES CON SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (5.214,6297) UVR**, equivalente a **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$1.663.398,03) M/CTE** correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar de desde la cuota del 24 de junio de 2022 hasta la cuota del 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



RAD. 08433-4089-003-2023-00269-00

ACCIONANTE: ALBERTO JOSE NEGRETTE DURANGO

ACCIONADO: ALCALDIA DE SAHAGUN

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, agosto 15 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente acción de tutela, instaurada por el señor ALBERTO JOSE NEGRETTE DURANGO, contra ALCALDIA DE SAHAGUN, para decidir cerca de su admisión o rechazo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción, observa el despacho:

En auto de fecha 15 de febrero de 2023, se procedió a inadmitir la presente acción de tutela, ordenando dejar en secretaria por el termino de tres (03) días para subsanar los defectos mencionados en el auto, no obstante, a fecha de hoy 23 de agosto de 2023 y una vez revisada la bandeja de entrada institucional, no observar el despacho memorial alguno que verse sobre la subsanación del proceso.

Conforme a lo anterior, y bajo la sindéresis de lo expuesto, como también en virtud de lo consagrado en artículo 17 del referido decreto, se ordenará mantener en secretaría la presente acción de tutela por el término de tres (3) días, so pena de rechazo, como quiera que no fueron subsanadas dentro del término legal se procederá al rechazo de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente acción de tutela instaurada por el señor ALBERTO JOSE NEGRETTE DURANGO, contra ALCALDIA DE SAHAGUN, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2.- ORDENAR la devolución de la tutela y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR la presente acción de tutela

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00561-00
DEMANDANTE: MILAGRO DE JESUS OSORIO ESCORCIA 22.623.821
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA BERNAL LUNA C.C.72.044.087
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que se hace necesario requerir a la parte demandante a fin que surta o aporte las respectivas constancias de notificación de la parte demandada, en aras de continuar el rumbo procesal.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto 28 de 2023.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue a este proceso la constancia de notificación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.- PRIMERO: REQUIÉRASE de al apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue al despacho la notificación por aviso para lo cual se le concede el termino de 30 días calendario so pena de declararla en desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



RAD. 08433-40-89-003-2023-00223-00
ACCIONANTE: ROSA AURA ZAPATA GARRIDO
ACCIONADO: EPS SURA Y OTROS
PROCESO: TUTELA
DERECHO: PETICION

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que por medio de memorial aportado por la parte accionante solicita iniciar tramite incidente de desacato del fallo de tutela del 14 de octubre de 2022. Al despacho para lo que estime proveer. - Malambo, agosto 28 de 2023.

La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto 28 de 2023.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora ROSA ZAPATA, manifiesta que el accionado SURA EPS, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el veintisiete (27) de julio de 2023, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al Doctor **MAURICIO ZIRENE MIRANDA**, en su calidad de representante legal de **COOSALUD EPS**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el dieciséis (16) de agosto de 2022, y confirmado por el Juzgado Primero Civil de Soledad en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

2º. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos

atlantico@defensoria.gov.co
Greicybarrera6@gmail.com
notificacionesjudiciales@sura.com.co
correo@minsalud.gov.co
notijudiciales@barranquilla.gov.co

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 139
MALAMBO 29 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia